

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3668

QUE MODIFICA EL ARTICULO 50 DE LA LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

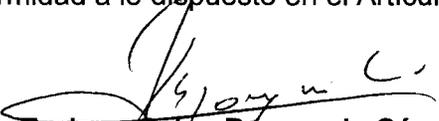
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

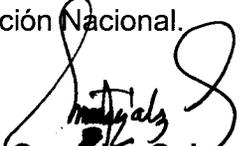
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 50 de la Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, que queda redactado de la siguiente forma:

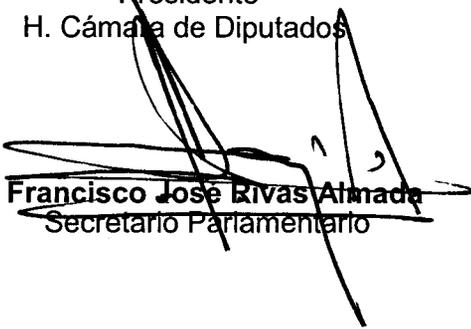
“Art. 50.- El Gobernador percibirá una remuneración mensual equivalente a 10 (diez) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas. Los miembros de las Juntas Departamentales percibirán por el mismo concepto el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de lo asignado para el Gobernador. Dichas sumas estarán contempladas en el Presupuesto Departamental. Los miembros del Consejo de Desarrollo Departamental no percibirán remuneración. Los sueldos y salarios de los demás funcionarios del Gobierno Departamental serán fijados conforme a las pautas que rigen en la Administración Central.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Enrique Salín Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Francisco José Rivas Almada
Secretario Parlamentario


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, **11** de **dic** de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armino Lugo Méndez


Rafael Filizzola Serra
Ministro del Interior